812981

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0980/2011
La Paz, 19 de julio de 2011

VISTOS:

El Auto de cargos de fecha 25 de abril de 2011, antecedentes del proceso administrativo seguido contra la Estación de Servicio de GNV **"PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." (PIGAS S.A.)** del Departamento de Santa Cruz ; leyes, normas legales y reglamentos del sector; y

Abog. Sandra Morzán Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el auto de cargos de fecha 25 de abril de 2011, ha sido emitido en atención al Informe RECSCZ 0445/2010 de fecha 23 de agosto de 2010 y dispone en el **PRIMERO**.- Formular cargos contra la Empresa Estación de Servicio **"PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A.**, ubicada en la Avenida Hernando Sanabria esquina Cuarto Anillo de Circunvalación de la ciudad de Santa Cruz, por ser la presunta responsable de la contravención administrativa establecida en el inc. a) del artículo 68 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos a GNV aprobado por el Decreto Supremo Nº 27956 de 22 de diciembre de 2004 respecto *a "No mantener...**medición en condiciones de operación**", de conformidad a lo establecido en su Anexo Nº 5 número 2.9 que establece "El error máximo admisible en la calibración volumétrica de los surtidores es de ± 2 %", toda vez que la manguera 3-A tiene como en la inspección de 19 de agosto de 2010 es de + 2.87.*

Que, la notificación por cédula de fecha 06 de mayo de 2011, acredita que la Estación de Servicio "PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A. tomó conocimiento del auto de cargos de 25 de abril de 2011.

Que, Dirección Jurídica mediante carta DJ 0596/2011 de fecha 20 de mayo de 2011 y Carta DJ 705/2011 de 17 de junio de 2011 código de barras Nº 776917 solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural el cálculo para la imposición de sanción en el presente proceso.

Que, notificada la Estación de Servicio "PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A., con el auto de cargos de 25 de abril de 2011 mediante memorial con código de barras Nº 743908 de fecha 18 de mayo de 2011 solicita cálculo de multa, posteriormente mediante memorial con código de barras Nº 792163 de 27 de mayo de 2011 se apersona y responde reconociendo su responsabilidad y en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, solicita se dicte Resolución Definitiva a efectos de obtener el certificado de no tener procesos pendientes y facilitar la transferencia con cambio de razón social.

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. J.M.C.M. A.N.H.

Que, en fecha 27 de junio de 2011 contando con la respuesta a la solicitud de calculo efectuada mediante carta DRC 1854/2011 de 02 de junio de 2011, mediante proveído de fecha 27 de junio de 2011 se decreta el memorial con código de barras Nº 792163 *"Téngase presente su respuesta en la forma expuesta y el reconocimiento expreso de su*

DESPACHO Vo.Bo. G.A.M. A.N.H.

responsabilidad sobre los hechos que motivaron el inicio del presente proceso administrativo y en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003 pasen obrados a Despacho para emitir Resolución".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIERESE) Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, en el articulo 10 establece entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de la empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ... g) Aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales y por lo s contratos de concesión y licencia".

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su articulo 25, entre las atribuciones del Ente Regulador - Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, está g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las Entidades sujetas a su competencia; k) Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.

Que, la Constitución Política del Estado en el parágrafo II del articulo 116 consagra el Principio de Legalidad, al establecer que "Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible", por lo cual ese principio se constituye en el cimiento de la seguridad jurídica, refrendando la supremacía constitucional en el Ordenamiento Jurídico Boliviano y la Jerarquía Normativa correspondiente, a la cual todos los Órganos o Poderes del Estado deben someterse. En ese sentido, el principio de legalidad o también conocido como reserva de ley, es la aplicación objetiva de la Ley, propiamente dicha, a los casos en que deba aplicarse, con lo cual se evita una libre interpretación o aplicación caprichosa de la norma.

Que, en correspondencia con el Principio de "Sometimiento Pleno a la Ley" que rige los actos de la administración pública, asegurando a los administrados el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa establecida en el artículo 4 inciso c), artículo 16 inciso e) de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 y artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y en estricta observancia de lo normado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, en el presente caso se ha iniciado el proceso administrativo mediante auto de cargos, posteriormente en consideración al reconocimiento expreso de su responsabilidad formulada en memorial con código de barras 792163 y contando con el calculo de la sanción a imponerse mediante proveído de fecha 27 de junio de 2011 se ha dispuesto que pasen obrados a Despacho para emitir Resolución en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).

Que, por otro lado revisadas las notificaciones efectuadas dentro del proceso administrativo sancionador, observan en su contenido los elementos esenciales para la validez de esas actuaciones administrativas, por lo cual se concluye que la sustanciación del proceso, se encuentra sujeta al procedimiento legalmente establecido en el

CAPITULO III del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 septiembre de 2003; gozando en consecuencia de plena validez legal.

Que, la infracción administrativa causa del presente proceso, se encuentra prevista y establecida en el inc. a) del artículo 68 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos a GNV aprobado por el Decreto Supremo Nº 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Abog. Sandra Mazzon Martinez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Servicio "PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A. como parte interesada en el desarrollo y conclusión del presente proceso administrativo, ha gozado de un Debido Proceso, el respeto a su Derecho a la Defensa reconocidos y establecidos por la Constitución Política del Estado, así como la aplicación de los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo, la Empresa en el proceso ha tenido la posibilidad de ejercer ese Derecho a la Defensa que le asiste.

Que, la Estación de Servicio "PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A., mediante memorial con código de barras Nº 792163 de 27 de mayo de 2011 se apersona y responde al auto de cargos de 25 de abril de 2011, en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003 reconoce de manera expresa su responsabilidad y solicita se dicte Resolución Definitiva a efectos de obtener el certificado de no tener procesos pendientes y facilitar la transferencia con cambio de razón social.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003 dentro de las Normas Generales de Procedimiento, en el artículo 33 prescribe el RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS estableciendo *"En los procedimientos sancionadores, el Superintendente pronunciará resolución definitiva, sin más trámite cuando el presunto responsable reconozca de manera expresa y por escrito su responsabilidad, aceptando los cargos de manera integral e incondicional, dentro del plazo establecido para su contestación, salvo que se aleguen circunstancias eximentes o atenuantes de la sanción"*.

Que, en consideración a la norma precedente se evidencia que corresponde emitir la Resolución Definitiva, toda vez que la Estación de Servicio "PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A., dentro del plazo para formular su contestación al auto de cargos, el 18 de mayo de 2011 presento memorial con código de barras 743908 solicitando cálculo de multa correspondiente al presente proceso administrativo, protestando depositar la suma que corresponda al día siguiente de conocer el resultado, sin embargo en el entendido que en el citado memorial no aceptaba de manera expresa el cargo, ni reconocía los hechos, el 20 de mayo de 2011 el memorial es decretado expresando "...debe referir expresamente y de manera precisa si su pretensión es la aplicación del artículo 33... sea a efectos de emitir la Resolución Definitiva", es así que con memorial con código de barras 792163 su respuesta se ajusta

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. J.M.C.M. A.N.H.

DESPACHO Vo.Bo. G.A.M. A.N.H.

al artículo 33 del Reglamento antes citado, en consecuencia correspondiendo sin más trámite emitir la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en congruencia con lo preceptuado en los incisos b) y e) del articulo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo 8 parágrafo I del Reglamento SIRESE establece que: "Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho..., decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que le dan sustento".

Que, la decisión que adopte un órgano de la Administración Pública, debe implicar entre otros, el cumplimiento de los principios de verdad material y oficialidad de la prueba, el respeto al principio de contradicción de las partes en el procedimiento, además debe ser congruente con los hechos y antecedentes que le sirven de causa y emitirse con la debida fundamentación, como una garantía contra la arbitrariedad, puesto que una resolución sin motivación priva a las partes de la facultad de fiscalizar la reflexión del Juzgador.

CONSIDERANDO:

Que, de lo dispuesto en los artículos 51 parágrafo I y articulo 52 parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo se colige que todo proceso administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una Resolución Administrativa dictada por el Órgano Administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, en virtud al Principio de Responsabilidad previsto en el artículo 78 parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que **resulten responsables**.

Que, dentro de las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, está la de aplicar las sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales, artículo 10 inciso g) de la Ley 1600 y artículo 25 inciso k) de la Ley 3058 - Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El **Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos**, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADOS** los cargos formulados mediante Auto de fecha 25 de abril de 2011 contra la Estación de Servicio **"PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A.,** de la ciudad de Santa Cruz, por ser responsable de adecuar su conducta en la Contravención Administrativa *"No mantener...**medición en condiciones de operación**"* establecida en el inc. a) del artículo 68, *de conformidad al Anexo 5 número 2.9 que establece "El error máximo admisible en la calibración volumétrica de los surtidores es de ± 2 %"* del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos a GNV aprobado por el Decreto Supremo Nº 27956 de 22 de diciembre de 2004, *toda vez que la manguera 3-A tiene un promedio de +2.87 como resultado de la inspección de 19 de agosto de 2010.*

Abog. Sandra Morón Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Imponer una sanción pecuniaria **de Bs. 11.794,25.- (Once Mil Setecientos Noventa y Cuatro 25/100 Bolivianos)** a la Estación de Servicio **"PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A.; monto que ha sido calculado y elaborado de conformidad a lo establecido** en el artículo 68 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV **por la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural a solicitud expresa de la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.**

TERCERO.- La Estación de Servicio **"PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A.,** en el plazo de **setenta y dos (72) horas** computables a partir de su notificación con la presente resolución, deberá depositar a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta Nº 10000004678162 denominada **"ANH Multas y Sanciones"** del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV.

CUARTO.- Contra la presente resolución y al amparo de lo consagrado en el artículo 64 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2003, Estación de Servicio **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A." PIGAS S.A.**, tiene expedita la vía del recurso de revocatoria a interponerse dentro del plazo de los 10 días siguientes al de su legal notificación.

QUINTO.- Notifíquese con copia legalizada de la presente Resolución en la forma prevista por el Artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS